



Ibagué - Tolima, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2013-00086-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : José Fabio Díaz Suárez.
Demandado : María del Pilar Ortiz

En atención a la solicitud elevada por la representante legal del secuestre VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS S.A.S, respecto a la claridad de lo ordenado en providencia del 24 de octubre del 2023.

Precítese, que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.360-22130** deberá ser entregado a la señora **Candelaria Meneses**, teniendo en cuenta que, fue la persona que se encontraba en el lugar como cuidadora y permitió el acceso del personal del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Luis – Tolima; despacho que practicó la diligencia de secuestro del 25 de octubre del 2021.

Lo anterior, en cumplimiento a la jurisprudencia consolidada de la Sala de Casación Civil sobre la materia:

(...) “resaltando que, la entrega material del bien objeto del litigio, deberá efectuarse a quien, al momento de adelantarse la diligencia de secuestro, ostentaba la posesión o tenencia del mismo” (STC13733-2019)

“En aquellos eventos en los que la venta forzada no se realice por algún motivo de terminación del trámite, el juzgador no tendrá otra opción más allá de volver las cosas a su estado anterior, esto es, en el caso del «secuestro», reintegrar los bienes afectados a los sujetos que los conservaban el día en que se practicó la precautoria; sin que necesariamente éstos sean sus «propietarios», en la medida en que es probable estar en presencia de «poseedores» o «usufructuarios»”. (Sentencia STC12155-2019)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

En consecuencia, se reitera la orden dada al secuestre Valenzuela & Gaitán Asociados S.A.S. de devolver el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.360-22130 a la señora Candelaria Meneses.

Finalmente, no se estudiará el recurso de reposición elevado por la demandada María Del Pilar Ortiz Perdomo, por no haberla formulado a través de abogado. Memórese, para el ejercicio de los actos procesales se exige en este asunto el derecho de postulación en la forma prevista en el artículo 73 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez